

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES,
EDUCACIÓN Y SALUD
CORSALUD**



REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

BARRANQUILLA, 2017



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES,
EDUCACIÓN Y SALUD
– CORSALUD –
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.
2017**

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Postgrado de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD–.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Ciencias empresariales, Educación y Salud –CORSALUD–, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, y del literal b del Artículo 32 del Estatuto General, teniendo en cuenta el concepto del Consejo Académico y

CONSIDERANDO

1. Que la Educación Superior es un servicio público que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, teniendo por objetivo la formación académica, profesional y la creatividad de los estudiantes.
2. Que CORSALUD requiere de una normatividad estudiantil que esté acorde con la naturaleza académica de sus estructuras Docentes y Administrativas.
3. Que se hace necesario contar con un Reglamento Estudiantil de Postgrado, que facilite las relaciones entre los estudiantes y la Institución.
4. Que de acuerdo con los Estatutos Generales de CORSALUD, es función del Consejo Directivo expedir los reglamentos del personal docente, administrativo y estudiantil.



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecese el Reglamento Estudiantil de Postgrado de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud –CORSALUD-.

CAPITULO I

A- CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. El presente reglamento regula las relaciones académicas entre CORSALUD, sus aspirantes y estudiantes regulares de Postgrado, y es parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), por lo tanto su conocimiento y cumplimiento por parte de toda la comunidad académica es vital para el logro de los objetivos que la Corporación Universitaria CORSALUD se ha propuesto. Contiene un conjunto de normas, deberes y derechos que coadyuvan con el de los valores y competencias en los estudiantes, y orientan el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos.

B - DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. Son estudiantes de Postgrado de CORSALUD aquellas personas que hayan sido oficialmente admitidas y realizado los trámites de matrícula financiera y académica correspondientes.

ARTÍCULO 4. Se pierde la calidad de estudiante de CORSALUD:

- A Cuando no haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en las fechas fijadas en el calendario académico de la institución.
- B Por encontrarse el estudiante sancionado académica o disciplinariamente que le impida en forma temporal o definitiva, la renovación de la matrícula.
- C Cuando no haya cursado y aprobado el respectivo plan de estudios.



- D Cuando por motivos graves de salud y a juicio del médico de la institución se considere la no conveniencia de la permanencia del estudiante dentro de la misma.
- E. Cuando han sido condenados por haber cometido delitos.
- F. Por retiro voluntario.

ARTICULO 5. – A cada aspirante al ingresar, se le entrega un carnet de identificación, el cual lo acredita para ejercer todos los derechos a los cuales se vincula, a utilizar los bienes y servicios de la Corporación Universitaria CORSALUD dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento. El carnet estudiantil es personal, intransferible y exigible en todos los momentos u ocasiones en que deba acreditarse como tal, y solamente es válido para el periodo indicado en el mismo.

CAPITULO II INGRESO O ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Los aspirantes a ingresar a la Institución deben realizar su inscripción en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico acorde con las fechas establecidas en el calendario académico de CORSALUD. Esta puede hacerse personalmente o por terceras personas.

ARTÍCULO 7. Todo aspirante a ingresar a CORSALUD en cualquiera de los programas de postgrado ofrecidos por la Institución, deberá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- A Nuevo
- B Traslado
- C Transferencia
- D Reintegro
- E Transferencias Interna

ARTÍCULO 8. Llámese estudiante Nuevo al aspirante que habiendo llenado los requisitos exigidos para la inscripción y posterior matrícula ingresa por primera vez a CORSALUD.



ARTÍCULO 9. El aspirante a ingresar a uno de los programas de Posgrado ofrecidos por la Institución debe presentar las pruebas de admisión y las entrevistas que para este fin organice la Corporación, cuando el Consejo Académico así lo determine y aportar los siguientes documentos:

- A Formulario de inscripción, expedido por la Corporación debidamente diligenciado.
- B Recibo de pago del derecho de inscripción, de acuerdo con lo establecido por CORSALUD.
- C Fotocopia del documento de identidad, ampliada al 150%
- D Tres fotografías recientes, tamaño documento.
- E Fotocopia del Diploma y del Acta de grado del título profesional obtenido en Colombia, o la convalidación del título obtenido en el exterior ante el Ministerio de Educación Nacional
- F Pruebas Saber PRO
- G Pruebas Saber 11
- H Fotocopia del Diploma de Bachiller
- I Hoja de Vida Actualizada
- J Carta de Referencia Laboral o Académica.

ARTÍCULO 10. Toda inscripción es válida únicamente para el período en el cual esta se realizó. Su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

CAPITULO III DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 11. Llámese aspirante a Traslado aquel que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Corporación, solicite su traslado de un Programa Académico a otro dentro de CORSALUD.

ARTÍCULO 12. Un estudiante de CORSALUD podrá solicitar traslado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- a. Que no haya sido retirado por bajo rendimiento académico en el período académico inmediatamente anterior.
- b. Que no se encuentre en el momento de solicitar el traslado bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 13. La solicitud de traslado debe ser presentada por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, adjuntando las calificaciones obtenidas durante su permanencia en CORSALUD y el recibo de pago de los derechos económicos correspondiente al estudio de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudio de traslado tendrá un costo equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

ARTÍCULO 14. La oficina de Registro y Control Académico recibirá solicitudes de traslado durante las últimas cuatro semanas del calendario académico.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico enviará a la respectiva Unidad Académica, las solicitudes de traslado complementadas con información contenida en la hoja de vida del estudiante sobre aspectos tales como: Traslados anteriores, sanciones y demás.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Consejo Académico, establecer los criterios mínimos para la aceptación o negación de las solicitudes de traslado.

ARTÍCULO 17. La decisión tomada por el Director de Programa sobre la solicitud de traslado será comunicada al Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución, al menos (15) días calendario antes de iniciar el período de matrículas ordinarias; copia de esta comunicación se enviará al solicitante. En caso de ser aceptado el traslado deberá acompañarse del Acta de Homologación.



ARTÍCULO 18. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de registrar traslados que no hayan sido tramitados de conformidad con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 19. Los segundos traslados deberán contar con la autorización del Consejo Académico, previo concepto favorable del respectivo del Director de Programa.

ARTÍCULO 20. Llámese aspirante de Traslado a estudiantes que provienen de Programas Académicos con Registro Calificado de otras Instituciones de Educación Superior o de Instituciones del Exterior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional que aspiran a ingresar a uno de los Programas Académicos de Postgrado que ofrece CORSALUD.

PARÁGRAFO 1. Las transferencias se aceptaran solo si los estudios fueron cursados dentro de los dos años anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá la documentación recibida para el estudio de transferencia al Director de Programa quien convocará al comité de homologación para realizar el estudio respectivo.

CAPITULO IV DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 22. Se entiende por equivalencia u homologación de asignatura(s) en la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - CORSALUD - el reconocimiento o acreditación certificada de una(s) asignatura(s) aprobada(s) en otra Institución de Educación Superior en Programas Académicos que cuenten con Registro Calificado o Instituciones del Extranjero con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudio de Homologación no tendrá costo.



ARTÍCULO 23. Se realizará un estudio de homologación en los siguientes casos:

- Por reintegro y el Plan de Estudios ha sido modificado
- Por traslado de un Programa a otro
- Por transferencia desde una Institución de Educación Superior aprobada a un programa académico de CORSALUD

ARTÍCULO 24. Cada Programa Académico tendrá conformado un comité de homologación, del cual harán parte:

- Rector o su delegado
- Vicerrector Académico
- Decano o Director del Programa Postgrado

ARTÍCULO 25. Para realizar el respectivo Estudio de Homologación, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Objetivos del plan de donde proviene la asignatura y objetivos del plan de estudios del programa de postgrado al que desea ingresar el aspirante.
- Que la intensidad horaria y contenido sean iguales o superiores al 70% del curso al cual se homologa.
- No puede haber transcurrido más de dos años entre la fecha de terminación del curso y la fecha de solicitud del estudio de equivalencias.

ARTÍCULO 26. El Comité de Homologación remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la decisión tomada sobre la solicitud, en caso de aceptarse deberá ser acompañada del Acta de Homologación firmada y sellada por los miembros del comité. La Oficina de Admisiones informará al aspirante la aceptación o denegación de la misma al menos 15 días antes de finalizar la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez efectuadas y registradas las homologaciones no se aceptarán modificaciones.



ARTÍCULO 27. El Aspirante aceptado por Transferencia, para adquirir la calidad de estudiante debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del presente Reglamento y estar matriculado en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 28. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de registrar transferencia que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.

CAPITULO V DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 29. Aspirante a Reintegro es aquel estudiante que ha estado matriculado en algún programa de CORSALUD habiendo cursado y aprobado por lo menos un período académico, o que se haya retirado antes de finalizar su periodo académico por motivos de fuerza mayor y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 30. La solicitud de reintegro debe ser presentada por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, por lo menos quince días calendario antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudio de la solicitud de reintegro no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO 31. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá la documentación recibida para el estudio de Reintegro al Director de Programa quien convocara al comité de Reintegro para que realizar el estudio respectivo

ARTÍCULO 32. Cada Programa Académico tendrá conformado un comité de Reintegro, del cual harán parte:

- Rector o su delegado
- Vicerrector Académico
- Decano o Director del Programa de postgrado



ARTÍCULO 33. El Comité de Reintegro remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la decisión tomada sobre la solicitud. La Oficina de Admisiones informará al aspirante la aceptación o denegación de la misma al menos 15 días antes de finalizar la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 34. El estudiante de reintegro deberá acogerse al Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes que hayan cancelado o no hayan renovado su matrícula académica podrán solicitar reintegro ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, dentro de un plazo no mayor a los dos (2) años calendarios siguientes a su retiro. En caso contrario pierden definitivamente al derecho a renovación de matrícula y deberán ingresar en calidad de estudiante nuevo.

CAPITULO VI DE LAS MATRICULAS

ARTÍCULO 36. La matrícula es un acto mediante el cual se establece la relación entre CORSALUD y el estudiante, el cual se incorpora a la Institución para un periodo académico y queda adscrito a un determinado programa. La matrícula supone por parte del estudiante, el compromiso de cumplir los reglamentos y estatutos generales de CORSALUD, los reglamentos del programa, el Plan de Estudios y el reglamento estudiantil de postgrado

PARÁGRAFO. La matrícula tiene vigencia desde el momento en que se efectúa hasta que finalice el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 37. La matrícula en CORSALUD se clasifica en Financiera y Académica: La matrícula financiera consiste en el pago de los derechos correspondientes determinados por la Institución en las fechas y lugares establecidos por ésta. La matrícula académica consiste en registrar académicamente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y/o en la Dirección de Programa, las



asignaturas a cursar con sus respectivos créditos durante el período lectivo correspondiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios. El registro académico lo constituyen las notas obtenidas por el estudiante durante todo el tiempo que posea matrícula vigente.

ARTÍCULO 38. Un estudiante se considera matriculado cuando haya cumplido con los requisitos financieros y académicos establecidos.

Para la matrícula el aspirante a primer semestre debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido admitido.
- Firmar la matrícula académica.
- Haber oficializado su matrícula financiera dentro de los términos establecidos por CORSALUD.

ARTÍCULO 39. Para darle continuidad a sus estudios, el estudiante debe en cada período académico cumplir con los siguientes requisitos:

- Firmar la matrícula y registro académico
- Haber oficializado su matrícula financiera dentro de los términos establecidos por CORSALUD.

ARTÍCULO 40. La cancelación de la matrícula debe solicitarse por escrito en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico; la solicitud debe acompañarse del carnet del estudiante y paz y salvo general de la institución.

ARTÍCULO 41. El valor de los derechos de matrícula no es transferible y solo será reembolsado de la siguiente manera:

- En un 80% cuando la cancelación de la matrícula se solicite antes de la fecha de finalización de matrículas ordinarias.
- En un 50% cuando la cancelación de la matrícula se solicite dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases establecida en el calendario académico.



PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de enfermedad grave, debidamente comprobada, se puede autorizar interrupción de los estudios por una sola vez y hasta por dos períodos académicos consecutivos; en este evento se le reconocerá el 100% de los dineros cancelados para ser abonados en el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 42. La congelación de la matrícula financiera debe solicitarse por escrito en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO UNO. El reconocimiento de la congelación de la matrícula en lo referente al derecho pecuniario, se aplicara lo establecido en el Artículo 41 del presente reglamento.

PARÁGRAFO DOS. La congelación de la matricula financiera solo podrá autorizarse hasta por dos periodos académicos consecutivos.

CAPITULO VII CURSOS DIRIGIDOS

ARTICULO 43. Cuando un estudiante tiene módulos pendientes para nivelarse con el grupo, la Institución Universitaria puede ofrecerle la posibilidad de tomarlos en forma dirigida con un docente de la Corporación Universitaria CORSALUD. El curso dirigido no es un derecho del estudiante, sino una concesión que puede otorgar la Institución por condiciones especiales. El curso dirigido tiene un costo pecuniario de acuerdo con el número de créditos y el valor de los mismos.

CAPITULO VIII DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 44. La Institución Universitaria considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor el control de asistencia de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los



estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el momento en que inician cada curso.

ARTÍCULO 45. El estudiante cuyas faltas de asistencia lleguen al treinta por ciento (30%) del total de las horas de clase programadas para el curso o módulo, reprueba el mismo con calificación de uno punto cero (1.0) y esta nota afecta el promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 46. Los estudiantes que por cualquier motivo o circunstancia excepcional no asistan a clases o exámenes programados, solo podrán justificar la inasistencia en los siguientes casos:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Incapacidad médica.

PARÁGRAFO 1. Los casos contemplados en este artículo en los literales a y b, deben motivarse por escrito ante el Director de Programa adjuntado soporte por parte del Departamento de Desarrollo Humano de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Para que se tenga en cuenta como válida una incapacidad médica, se requiere que sea presentada ante el Director del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de producirse la misma y esta debe ser expedida o refrendada por el jefe de Servicio Médico de CORSALUD. La Incapacidad no puede superar el 30% de las horas programadas en el plan de estudio.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas que al finalizar un período académico no hayan sido dictadas por lo menos en un 80% del tiempo programado para ellas no se considerarán cursadas y deberán repetirse a costa de la Corporación en un horario compatible para los estudiantes, solamente cuando el programa se deje de cumplir por causas no imputables a los estudiantes.



CAPITULO IX DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 47. Mediante los exámenes se evalúa el desempeño académico del estudiante y se cuantifican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación Universitaria.

PARÁGRAFO UNO. Todos los estudiantes matriculados en el postgrado deben presentar las pruebas de evaluación ordinarias durante el desarrollo de cada uno de los periodos académicos.

PARÁGRAFO DOS. Ningún estudiante de la Corporación Universitaria CORSALUD podrá ser eximido de cualquier tipo de evaluación programada en el curso en el cual se encuentra matriculado.

CAPITULO X MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTICULO 48. La evaluación se puede efectuar mediante preguntas y ejercicios en clase, exposiciones, participación individual, trabajos colaborativos, trabajos de investigación, tareas, exámenes orales y escritos, bajo una ponderación conceptual previamente establecida entre el profesor y los estudiantes del curso.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.

ARTÍCULO 49. Las formas o actividades de evaluación, se realizan en fechas previamente acordadas al inicio del curso, entre el docente y el grupo del curso para la obtención de calificaciones parciales, lo cual debe informarse al director del programa de postgrado.



ARTÍCULO 50. Toda calificación definitiva parcial debe ser el resultado del seguimiento sistemático realizado al estudiante en los aspectos conceptuales, actitudinales y de las habilidades adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 51. El estudiante que deje de presentar alguna(s) de la(s) evaluación(es) programadas en el curso y no realice la evaluación sustitutiva correspondiente, será calificado en esa evaluación con uno, cero (1,0).

ARTÍCULO 52. Todos los estudiantes matriculados, pueden solicitar revisión de una evaluación escrita únicamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, debiendo dirigirse por escrito al Decano o al Director del programa respectivo.

ARTÍCULO 53. Para que un estudiante adquiera el derecho a revisión de una evaluación, debe devolver el documento de la prueba al profesor, en el momento en que le es notificado el resultado.

ARTÍCULO 54. La revisión de una evaluación es hecha por dos (2) profesores nombrados por el Decano o el Director del programa. La calificación definitiva es el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por cada uno de los evaluadores.

ARTÍCULO 55. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor(es) evaluador(es). Si el profesor o grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Consejo de Facultad a la que pertenece el programa, la realización de un nuevo examen.

CAPITULO XI EXÁMENES DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 56. El examen de validación es el que puede presentar un estudiante, sin haber hecho la escolaridad correspondiente y tener aprobado los requisitos académicos



del módulo, para acreditar la idoneidad en una asignatura y estará compuesto por un examen y un trabajo escrito.

PARÁGRAFO 1. El examen de validación tendrá un costo equivalente al siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V).

PARÁGRAFO 2. El examen de validación de una asignatura debe solicitarse por escrito al Director de Programa de Postgrado respectivo durante la primera semana de iniciación de clases acorde a lo establecido en el calendario académico. Si la solicitud es aprobada, el examen de validación deberá practicarse antes de finalizar la segunda semana de clases.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso podrán validarse más de dos (2) asignaturas por período académico y la nota aprobatoria será de tres coma ocho (3,8).

PARÁGRAFO 4. La validación solo se puede presentar una sola vez, y en caso de no ser aprobada el estudiante deberá cursar la asignatura en calidad de repitente.

CAPITULO XII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 57. Las calificaciones tienen como propósito representar numéricamente, el valor que tenga el resultado de cada una de las evaluaciones a que sea sometido el estudiante, y la calificación final mínima aprobatoria para cualquier módulo de postgrado es de tres cinco (3.5), a excepción de los exámenes de validación cuya calificación aprobatoria es tres ocho (3.8).

ARTÍCULO 58. Todos los exámenes practicados se calificarán con notas compuestas de un entero y un decimal e irán de Cero a Cinco. En aquellos casos para los cuales el cómputo da como resultado dos o más cifras decimales, se aproximará por exceso cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco (5).



ARTÍCULO 59. Se utilizará la siguiente escala de calificaciones:

- A Uno coma Cero (1,0) para quien sin causa justificada no se presente a una prueba, o que sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, o no entregue los trabajos académicos exigidos, dentro de las fechas establecidas.
- B Uno coma Cero (1,0) a Tres coma Cuatro (3,4) para la reprobación.
- C Tres coma Cinco (3,5) a Cinco coma Cero (5,0) para la aprobación.

ARTÍCULO 60. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de clase. Copia de esta información se remitirá a la Dirección del programa de postgrado. El docente estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. No obstante, ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición las monografías, los proyectos de grado y/o las tesis, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por el Director del Centro de Investigación, Científicas y Tecnológicas de CORSALUD- CITEC, y por el Director del programa de postgrado, al profesor y a los estudiantes, al inicio de cada curso o semestre académico.

PARÁGRAFO: Las excepciones a la norma anterior deben ser solicitadas por el docente, analizadas por el Grupo de Autoevaluación del Programa Académico -GAPA, y autorizadas por el Director del programa del postgrado respectivo.

ARTÍCULO 61. Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un docente adicional, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el docente del curso y su nombre aprobado por la Dirección del programa del postgrado.

ARTÍCULO 62. Las calificaciones deben ser publicadas y conocidas por los estudiantes dentro de los plazos establecidos, antes de ser entregadas por el docente a Registro Académico.



ARTÍCULO 63. Ninguna calificación puede ser modificada pasados cinco (05) días hábiles de haber sido entregada oficialmente a la Institución Universitaria.

CAPITULO XIII DOBLE TITULACIÓN (DOBLE PROGRAMA)

ARTÍCULO 64. La Institución Universitaria otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo o dentro de la misma área del conocimiento. La autorización correspondiente es de competencia del Consejo de Facultad a la cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, el cual deberá ser igual o superior al exigido en este reglamento, y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión, previamente establecidos. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Consejo de Facultad, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico, en el calendario correspondiente.

ARTÍCULO 65. En caso de que al estudiante le sea aceptado el doble programa, el Consejo de Facultad a la que pertenece el segundo programa, informará sobre ello a la Facultad en la cual está inscrito el alumno y a la oficina de Registro Académico. El estudiante deberá cancelar el valor de los créditos adicionales matriculados correspondientes al segundo programa.

CAPITULO XIV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 66. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes matriculados en los programas de posgrados de la Corporación tienen los siguientes derechos:

- A Recibir un tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y condiscípulos.
- B Recibir de la Institución la formación integral que comprende el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la preservación del ambiente y la democracia participativa.
- C Cursar el programa de formación académica dispuesto por la institución para su servicio, dentro de los reglamentos establecidos.



- D Recibir los servicios de bienestar universitario que la Corporación ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- E Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- F Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- G Elegir y ser elegidos para las posiciones que le correspondan en los órganos Directivos y asesores de CORSALUD. (Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Bienestar y Comité de Biblioteca.)
- H Presentar solicitudes por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, acorde con el conducto regular. Las peticiones serán resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
- I Ser oído en descargo e interponer los recursos previstos en los reglamentos.
- J Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la institución.
- K Acceder al crédito que ofrezca CORSALUD para la matrícula.
- L Recibir los servicios adecuados de biblioteca y demás recursos institucionales necesarios para su formación.
- LI No ser vulnerado en sus derechos por hechos imputables a la Institución.
- M Asociarse con fines culturales, religiosos, deportivos, académicos y científicos.
- N No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
- O Los demás que le señalen la Constitución, las leyes y las normas de la Corporación.

ARTICULO 67. Los representantes de los estudiantes en los Organismo de Dirección de CORSALUD serán elegidos acorde con lo establecido en los Estatutos Generales de la Institución Universitaria y lo que para tal efecto se estipule.



ARTÍCULO 68. Los estudiantes de posgrado seleccionados o elegidos para asistir a Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comités de Biblioteca y Bienestar Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener promedio acumulado mínimo de 3.7
- b. No haber tenido ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- c. Estar al día con las obligaciones contraídas con la Corporación Universitaria CORSALUD por todo concepto.
- d. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Institución Universitaria.
- e. Ser estudiante activo de algún programa de posgrado propio de la Institución. Para el caso de los Consejos Académicos y de Facultad, el estudiante debe pertenecer a la Facultad o al Programa de postgrado respectivo.
- f. Inscribirse como candidato ante la Secretaria General, en la fecha señalada, presentando igualmente las líneas principales de su propuesta de trabajo y una fotografía anexa de 3 x 4.

PARÁGRAFO: Para cada uno de los programas de posgrado cada nueva cohorte de estudiantes elige su representante.

ARTÍCULO 69. Los representantes de los estudiantes tienen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Para mantener la condición de representante de los estudiantes, es requisito ser estudiante activo y no tener ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- b. Perderá la calidad de representante, el estudiante que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación.
- c. Los estudiantes que sean empleados de la Institución Universitaria no podrán ser representantes en los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 70. En caso de renuncia del representante electo o de pérdida de su calidad por cualquier motivo, entrara a reemplazarlo el estudiante elegido como suplente.



ARTÍCULO 71. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes de CORSALUD tienen los siguientes deberes.

- A Cumplir con la Constitución política, la ley, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Corporación.
- B Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- C Tener comportamiento respetuoso con los Condiscípulos, Directivos, Administrativos, Profesores y Empleados de la Institución.
- D Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- E Utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
- F Ajustar su conducta a las normas de la ética, la cultura y la convivencia.
- G Respetar los derechos de todos los miembros de CORSALUD.
- H Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
- I Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- J Proveerse del medio de identificación que la Corporación establezca para los alumnos.
- K Los demás deberes consagrados en los Estatutos de CORSALUD, el presente reglamento y las normas de cada una de las Facultades Académicas.
- L. Interesarse por los problemas de la comunidad Corsaludista y dentro de sus posibilidades presentar propuesta de solución
- M. Cumplir las decisiones que se tomen acorde con la normatividad existente, y las sanciones que les impongan las autoridades de la



Corporación Universitaria, en concordancia con lo establecidos por los artículos 80 y 86 del presente acuerdo.

CAPITULO XV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. El Régimen Disciplinario de la Corporación Universitaria CORSALUD, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia y presunción de inocencia.

ARTÍCULO 73. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas, en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de la Institución Universitaria o en representación de la misma o en otras instituciones con las que la Institución realice alguna actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 74. Cuando un estudiante realice actos en contra de la Constitución Política y leyes de Colombia, cometa infracción de los principios éticos, de buenas costumbres o de cualquiera de las normas, reglamentos o disposiciones establecidas por la Corporación Universitaria CORSALUD, se hace acreedor a una amonestación o a una sanción de acuerdo al tipo de falta que cometa.

ARTÍCULO 75. Se consideran **Faltas Disciplinarias** de los estudiantes, las siguientes:

- A La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, servicios y actividades propias de la Corporación.
- B El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de la Corporación.
- C El utilizar indebidamente el nombre de CORSALUD.
- D La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- E La intolerancia manifiesta frente a las opiniones ajenas.
- F La participación en juegos de azar dentro de los predios de CORSALUD.
- G El porte, tráfico, uso de bebidas embriagantes, estupefacientes ó alucinógenos en los predios de CORSALUD y/o el ingreso bajo el efecto de dichas sustancias.



- H El fraude durante la realización de cualquier evaluación.
- I El daño a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de CORSALUD y de los Escenarios de Practica.
- J La suplantación de personas en la realización de cualquier evaluación.
- K La alteración de documentos.
- L La sustracción de objetos, bienes o enseres de la Corporación, de escenarios de práctica, de los profesores o de los condiscípulos.
- LI El porte de armas o elementos explosivos en el recinto de la Corporación.
- M Atentar contra el personal docente, docente y administrativo de la Institución.
- N Impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad de CORSALUD.
- O El plagio en la transcripción, presentación y apropiación parcial o total de producción intelectual ajena.
- P El Engaño a miembros de la Comunidad Corsaludista con fines lucrativos.

ARTÍCULO 76. Sanciones: **CORSALUD** podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones.

- **Amonestación Verbal.** Este tipo de sanción la hará el Director del programa de postgrado de la respectiva Facultad dejando constancia a través de acta, en caso de incurrir en las faltas establecidas en los literales A, D, E,F, H, y N del Artículo 87 del presente Acuerdo.
- **Amonestación Escrita.** Este tipo de sanción lo hará el Rector, mediante comunicación, y se aplicará en caso de reincidencia en las faltas que le hayan ocasionado amonestación verbal, se anexa a la Hoja de Vida del estudiante.
- **Matricula Condicional.** Consiste en condicionar la continuidad del estudiante por uno o más periodos académicos, a la aprobación de todas las asignaturas y la observación de buena conducta. Si el estudiante incumpliera la condición, no podrá renovar matrícula para el periodo académico



inmediatamente siguiente. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector en caso de incurrir en las faltas establecidas en el literal I o cuando el estudiante reincide en las faltas que le hayan ocasionado amonestaciones por escrito.

- **Cancelación de la Matrícula.** Consiste en perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. La impondrá el Consejo Académico, a petición del Rector. Se aplica en caso de incurrir en las faltas estipuladas en los literales: B, C, G, J, K, L, LI, M, O y P del ARTÍCULO 87 del presente Acuerdo.

- **Expulsión Definitiva.** El estudiante pierde definitivamente sus derechos como tal y no podrá ser readmitido por CORSALUD. La sanción será aplicada por el Consejo Académico a petición del Rector, cuando el estudiante reincida en las faltas que le haya ocasionado cancelación de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Cuando se refiere a las sanciones por Matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el Consejo Académico enviará copia a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, al Director del Programa respectivo y a la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos de las Facultades que prestan servicios, establecerán con claridad las condiciones y compromisos institucionales y del estudiante para el cumplimiento de los mismos, y para cada caso se precisarán las faltas y sanciones de acuerdo con el carácter específico. Estos reglamentos deben ser adoptados por el Consejo Directivo previa aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 77. Comité Disciplinario.

- a. Valorar en primera instancia las conductas que constituyan faltas y decidir la imposición de las sanciones previo estudio detenido de los hechos, las pruebas y los descargos del estudiante.



- b. Resolver en segunda instancia las amonestaciones impuestas por del Comité Curricular.

ARTICULO 78. Corresponde al Consejo Directivo resolver en segunda instancia las apelaciones interpuesta contra las decisiones del Comité Disciplinario

ARTÍCULO 79. Procedimientos disciplinarios. En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso. En el caso de la Amonestación Verbal, el Director del Programa respectivo presentará verbalmente los cargos al estudiante, quien en el mismo acto deberá presentar los descargos. Se elaborará un acta de constancia de la amonestación y del fallo de la misma.

En el caso de Amonestaciones escritas, el Rector de la Institución presentará mediante comunicado los cargos a el estudiante, quién dispondrá de tres (3) días hábiles para la presentación de los descargos. El Rector emitirá el fallo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la presentación de descargos.

En el caso de Matrícula condicional, cancelación de matrícula y Expulsión Definitiva, el estudiante inculcado será citado y oído en descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para controvertir las pruebas allegadas y solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán decretadas y practicadas por el Director del Programa respectivo, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido el término probatorio el Consejo Académico fallará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si el estudiante no compareciere a rendir descargos, se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.

ARTÍCULO 80. Recursos. Contra toda decisión que establezca medida disciplinaria procede el recurso de reposición. Contra las decisiones de matrícula condicional, cancelación de matrícula y expulsión de CORSALUD, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo Directivo, el cual tiene un término perentorio de cinco (5) días hábiles para resolver.

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.



El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo, caso en el cual se suspende la sanción hasta tanto sea resuelto. Todo recurso se debe presentar ante la autoridad que tome la decisión. En caso de que el Consejo Académico niegue el recurso, podrá el interesado interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 81. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones disciplinarias, serán notificadas personalmente por el Director del Programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; si esto no fuere posible, se notificará por aviso que se fijará en cartelera, el cual permanecerá durante tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 82. Medida preventiva. Cuando el estudiante fuere encontrado en flagrancia, el Director del Programa podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en forma inmediata y provisional y presentar el caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Consejo Académico, para que se surta el trámite previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 83. Pérdida de beneficios. Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Institución otorgue, salvo la sanción de amonestación verbal.

ARTÍCULO 84. Sanción por matrícula irregular. Cuando en cualquier momento se encontrare alguna irregularidad en la matrícula, el Consejo Académico aplicará las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 85. Prescripción. Toda acción disciplinaria, en caso de faltas graves, prescribe en el término de cinco (5) años calendario.



CAPITULO XVI RECLAMOS

ARTÍCULO 86. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los organismos de dirección de la Institución Universitaria, a sus empleados y profesores, sobre cualquier tipo de inquietud o situación y estas deben ser atendidas, estudiadas y respondidas dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 87. Cuando una solicitud hecha en forma adecuada no tenga, a juicio del estudiante, una solución satisfactoria, este puede dirigirse por escrito al Decano respectivo y exponerle el caso para que éste, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, se pronuncie sobre la solicitud.

ARTÍCULO 88. Si la nueva solicitud presentada, no es tramitada en el término fijado o si, a juicio del estudiante, la solución no satisface justamente su petición puede dirigirse por escrito al Consejo Académico.

ARTÍCULO 89. Cuando la solicitud al Consejo Académico no tiene una solución satisfactoria, a juicio del estudiante, éste puede pedir reposición al mismo organismo, mediante comunicación escrita y la decisión que se tome es inapelable.

ARTÍCULO 90. Todas las solicitudes, reclamos, etc, de los estudiantes, deben ser presentadas por escrito al Decano o al Director del programa respectivo, para su trámite.

ARTÍCULO 91. Las informaciones sobre disposiciones reglamentarias, su interpretación y modo de proceder en los reclamos son suministradas por el correspondiente Decano o Director de programa.

CAPITULO XVII DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 92. De acuerdo con los estatutos vigentes CORSALUD podrá otorgar a sus estudiantes las siguientes distinciones y estímulos:

- A Concesión de permisos para participar en eventos pedagógicos, culturales, deportivos y estudiantiles dentro y fuera de la Corporación.



- B Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones. Estas serán otorgadas por el Consejo Académico a petición justificada de la Dirección de Programa.
- C Exposición de trabajos en certámenes especializados, previa autorización del Consejo Académico.
- D Publicación de trabajos en revistas o boletines de la Corporación, previa autorización del Comité de redacción respectivo.
- E Intercambios estudiantiles que hagan parte de convenios aprobados por el Consejo Directivo.
- F Otorgamiento de monitorias de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- G Vinculación como investigador auxiliar de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- H Matrícula de honor y exención del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula al primer estudiante de cada programa que obtenga el mejor promedio de calificaciones en cada período académico, superior a cuatro coma cero (4,0). Esta distinción será recomendada al Consejo Académico por el Director de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, de acuerdo con el reglamento vigente. En caso de empate se otorgará a quien lleve el mejor promedio general acumulado del programa. No se considerarán los estudiantes que hayan reprobado asignaturas y/o habilitado, tengan asignaturas pendientes, en repetición y/o hayan homologado. Además se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación.
- I Cada programa otorgará una distinción al mejor estudiante de cada promoción. Para merecer esta distinción el estudiante no debe haber ingresado por transferencia, ni traslado, no haber repetido ni habilitado ninguna asignatura y el promedio acumulado de las calificaciones debe ser el más alto dentro de su promoción. El promedio acumulado debe ser mayor o igual a cuatro coma cero (4,0). Además se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente por la Corporación.



CAPITULO XVIII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 93. Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado debe haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio vigente del programa respectivo, certificar que cumplió con una de las opciones de grado y entregar la documentación exigida.

ARTÍCULO 94. Las opciones para graduación son los que el estudiante presenta como requisito para optar el título. Los estudiantes tienen las siguientes posibilidades:

- A. Un trabajo de Investigación.
- B. Semilleros de Investigación: Demostrar participación activa durante por lo menos el 70% de duración del Programa Académico respectivo en los Semilleros de Investigación, mediante trabajos calificados como sobresalientes, cuyo producto haya sido publicado en una revista científica previa autorización del Comité de Investigación.
- C. Los demás que establezcan los reglamentos de grado de las diferentes facultades académicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para que la opción de grado sea considerada como válida, el estudiante tendrá que estar a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 95. Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado, la Dirección de Programa debe entregar firmado y sellado la hoja de vida académica del estudiante y certificar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico que el candidato cumplió con todos los requisitos exigidos. Los demás procedimientos para el grado los estipula la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.



ARTÍCULO 96. La expedición de constancia de títulos y de terminación de estudios será elaborada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y firmadas por la Secretaria General.

ARTÍCULO 97. La entrega de Diplomas se realizará mediante dos (2) ceremonias de graduación cuyas fechas deben estar estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. La entrega de Diplomas por Secretaria General se realizará el último viernes hábil de los meses de Marzo y de Septiembre cuyas fechas deben estar estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 98. CORSALUD expedirá duplicados de diplomas cuando el original no pueda exhibirse por:

- A Hurto.
- B Extravío definitivo.
- C Daño irreparable.
- D Cambio de nombre del titular del mismo.
- E Error manifiesto.

ARTÍCULO 99. Para que CORSALUD expida el duplicado de un diploma, el titular de éste debe presentar a la Secretaría General de la Institución una solicitud escrita, acompañada de la siguiente prueba:

- 1 Copia de la denuncia penal cuando se trata de hurto.
- 2 Declaración juramentada, rendida ante juez competente, cuando se trate de extravío definitivo.
- 3 El diploma original, en los casos de daño irreparable o error manifiesto.
- 4 Copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio de nombre de la persona, si es del caso, cuando se trate lo contemplado en el literal D., del artículo anterior.



PARÁGRAFO ÚNICO. En cada diploma que se expide como Duplicado se hará constar el número del Acta que autorizó su expedición y la palabra **DUPLICADO**.

CAPITULO XIX DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 100. Los derechos pecuniarios que los estudiantes deben pagar a la Corporación Universitaria CORSALUD por cualquier concepto, ordinarios o extraordinarios, son fijados por el Consejo Directivo y deben cancelarse únicamente en las dependencias autorizadas por la Institución Universitaria. Estos derechos rigen solamente para el período académico o ciclo para el cual se cancelan y no son reembolsables ni transferibles en ningún caso. Entre otros son los siguientes:

Derechos de Inscripción.

Derechos de Matrícula.

Otros Derechos (Cursos Dirigidos, Exámenes Supletorios, Exámenes de Validación, Homologaciones, Certificados y Constancias, y Derechos de Grado).

ARTÍCULO 101. Todos los estudiantes deben pagar por sus derechos de matrícula, el valor que para cada período, ciclo o programa establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 102. Al estudiante que pague un derecho pecuniario en la Corporación Universitaria CORSALUD se le entregará un recibo por la suma pagada y ninguna autoridad de la misma puede retenérselo.

ARTÍCULO 103. Si un estudiante decide retirarse del posgrado en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho a la devolución de un porcentaje del valor cancelado de así:



- En un 80% cuando la cancelación de la matrícula se solicite antes de la fecha de finalización de matrículas ordinarias.
- En un 50% cuando la cancelación de la matrícula se solicite dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de clases establecida en el calendario académico.

ARTÍCULO 104. El estudiante que no haya definido su situación económica con la Institución y no figura en los listados oficiales que se le suministra al profesor, no puede utilizar los servicios académicos que ofrece la Institución Universitaria. El profesor debe informar al Director de Programa la presencia del estudiante que se encuentre en esta situación.

CAPITULO XX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105. Las diferentes instancias de CORSALUD, tienen la facultad de establecer su propio reglamento interno, donde se definirá y legislará sobre los asuntos específicos de su competencia, no contemplados en este reglamento. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que estas reglamentaciones no lo contravengan. Además deben ser aprobados por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 106. El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y estudiará y reglamentará todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él.

ARTÍCULO 107. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, el Acuerdo 006 de mayo 25 de 1995, el Acuerdo N° 009 del 30 de septiembre de 1.997, el Acuerdo N° 012 de Diciembre 29 del año 2000, Acuerdo N°. 003 de 9 de Octubre de 2003.



Este documento hace parte integral del Acta 002 del 01 de Noviembre de 2017, emanada del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2017.

ADOLFO GÓMEZ PADILLA
Presidente
CORSALUD

JOHANA SENIOR GONZÁLEZ
Secretaria General
CORSALUD